

Asunto: Declarativo –Resp. Civil Extrac.
Ddte.: EDUCARDO HENAO MOSQUERA
Ddda.: Expreso Bolivariano S.A. y Otros
Rad.: 190013103001 – 2024-00001-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 0010

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Objeto a resolver.

Ha pasado a Despacho la demanda del rubro, con el fin de proveer sobre su correspondiente calificación.

Problema Jurídico.

¿Cumple el escrito promotor con los requisitos legales, que ameriten su admisión?

CONSIDERACIONES:

Del análisis juicioso del libelo demandatorio se puede evidenciar que el mismo adolece de sendas irregularidades que se concretan de la siguiente manera:

1ª. En el poder conferido no se determina la pretensión de que se trata, ya que tan solo se alude que el mismo se otorga para que se “inicie, tramite y lleve hasta su culminación e proceso DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA”; y,

2ª. El nombre del representante de la empresa demandada impuesto en el poder (Eduard), difiere del mencionado en la demanda (Edward), lo cual debe clarificarse.

Lo propio ocurre con el segundo apellido del señor Carlos Iván, habida cuenta que en mandato otorgado se indica como **CAMPO**, mientras que en la demanda se hace referencia a **OCAMPO**, lo que de igual manera debe corregirse, tanto en el poder como el escrito genitor.

Así las cosas, la respuesta al reseñado problema jurídico fluye negativa, por lo que procede la inadmisión por no encontrarse la demanda ajustada a derecho.

Ahora, como se está deprecando como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre bienes denunciados como de propiedad de algunos de los demandados, al tenor de prevenido en el Art. 590 de nuestro Estatuto Procesal, junto con la corrección a la demanda se deberá aportar la caución respectiva, que para todos los efectos legales se estima en la suma de \$45.054.710.00, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

*Asunto: Declarativo –Resp. Civil Extrac.
Ddte.: EDUCARDO HENAO MOSQUERA
Ddda.: Expreso Bolivariano S.A. y Otros
Rad.: 190013103001 – 2024–00001–00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

R E S U E L V E :

Primero. INADMITIR la demanda reseñada en el epígrafe, dada la falencia reseñada en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazar el libelo genitor.

Tercero. APORTAR con la corrección de la demanda, la caución respectiva, la que para todos los efectos legales se estima en la suma de \$45.054.710.00, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el dicho libelo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326769792f0c8b303a1f244e2b31e26de3bc54d0cde22e85bc39ef3538134658**

Documento generado en 12/01/2024 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>